

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.9/2008/WP.2
2 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Novena Reunión
Ginebra, 24 a 28 de noviembre de 2008
Tema 11 del programa provisional
Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas en
virtud del artículo 5 y del análisis de esas solicitudes

**UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MÉTODOS DISPONIBLES
PARA LOGRAR LA APLICACIÓN PLENA, EFICIENTE
Y OPORTUNA DEL ARTÍCULO 5**

**Presentado por Noruega, Coordinador del Grupo de
Contacto sobre la utilización de los recursos**

Antecedentes

1. Los esfuerzos realizados durante más de un decenio para aplicar el artículo 5 de la Convención han demostrado cuán difícil y complejo es determinar exactamente los límites de las zonas minadas. En muchos Estados partes que comunican la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control, el tiempo y los recursos invertidos han sido inadecuados a causa de una determinación imprecisa de las zonas minadas o una importante sobreestimación de su extensión.
2. Se han designado extensas superficies para el desminado manual o mecánico, aunque no contenían ni contienen minas ni otros peligros de explosivos. Los Estados partes señalaron por primera vez esta situación en el informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos de 2006, en los términos siguientes: los "importantes avances en el modo de concebir la identificación de zonas minadas... sugieren que las dificultades de muchos Estados partes pueden ser menores de lo que se creía, y que los esfuerzos por dar cumplimiento a las obligaciones de la Convención pueden llevarse a cabo de manera más eficaz".
3. En la Octava Reunión de los Estados partes (REP8), celebrada en noviembre de 2007, se estudiaron formas prácticas de superar los obstáculos que dificultaban la aplicación del artículo 5, incluidas las dificultades asociadas a la identificación de las zonas minadas que era, imprecisa y tremendamente sobreestimada. En el debate se presentaron las cuestiones planteadas en el informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos y, en el informe final de la REP8, se destacó "el valor de que los Estados partes aprovecharan los diversos métodos prácticos que habían surgido para despejar, con mayor rapidez y un alto nivel de confianza, zonas en las que se sospechara que había minas antipersonal".

4. La abundancia de información que contienen las solicitudes de prórroga presentadas en virtud de artículo 5 a comienzos de 2008 es otro factor que denota las dificultades derivadas de la identificación imprecisa y la enorme sobreestimación de las zonas minadas:

- i) Algunos Estados partes no han utilizado todos los medios de que disponen para definir con mayor precisión las zonas peligrosas sospechosas y están elaborando planes para la aplicación del artículo 5 que parten del supuesto de que sólo se utilizarán las inspecciones técnicas y los métodos manuales o mecánicos de limpieza;
- ii) Algunos Estados partes sólo recientemente han aplicado todos los medios de que disponen para definir con mayor precisión las zonas peligrosas sospechosas, con el resultado, en varios casos, de un aumento espectacular de la cantidad de zonas sospechosas despejadas que se habían considerado peligrosas;
- iii) En algunos Estados partes, se han utilizado durante varios años todos los medios que permiten definir con mayor precisión las zonas peligrosas sospechosas, a pesar de no existir una norma o política nacional al respecto.

Utilizar todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna

5. Según la experiencia de muchos Estados partes, una proporción importante de las zonas consideradas "minadas" no contenían ni contienen minas antipersonal ni otros artefactos explosivos sin estallar, ni requerían ni requieren operaciones de desminado. Pueden llevarse a cabo tres actividades principales para despejar tierras clasificadas como "zonas minadas" según la definición de la Convención:

- i) Pueden despejarse tierras por medios no técnicos, como el enlace sistemático con las comunidades, la recogida de información sobre el terreno y una mejora en el procedimiento de remisión de datos y la actualización de las bases de datos;
- ii) Pueden despejarse tierras mediante inspecciones técnicas, es decir, la investigación topografía y técnica detallada de un área para identificar con mayor precisión un área más pequeña que requiere una operación de desminado, lo que permite despejar el resto del área investigada;
- iii) Pueden despejarse tierras mediante la labor de limpieza, es decir el tratamiento físico y sistemático de un área por medios manuales o mecánicos hasta determinada profundidad, ajustándose a las prácticas óptimas existentes, para asegurarse de extraer y destruir todas las minas y otros artefactos explosivos sin estallar.

6. Tales métodos permiten desclasificar o reclasificar un área anteriormente considerada zona minada, porque se confía así en que no presenta peligro de minas ni de otros explosivos. Los cambios en la situación de las áreas anteriormente consideradas minadas deben registrarse en las bases de datos pertinentes y comunicarse a otros Estados partes, y las zonas despejadas deben entregarse a las comunidades correspondientes.

7. Independientemente de que una determinada superficie requiera medios no técnicos, una inspección técnica o una operación de limpieza, deben aplicarse políticas o normas nacionales acordes con las prácticas óptimas existentes, se requiere un manejo eficaz de los datos para preservar la confianza en las decisiones que se adopten y es preciso que las instituciones nacionales respondan por la gestión del proceso.

8. Desde hace cierto tiempo existen sólidas normas internacionales en materia de remoción de minas e inspección técnica. No obstante, recientemente se ha intentado mejorar las normas internacionales aplicables al despeje de tierras por medios no técnicos. Los principios rectores para la elaboración de esas normas internacionales y, por lo tanto, los principios que han de tenerse en cuenta al formular las políticas y normas nacionales, son los siguientes:

- i) **Un proceso oficial, bien documentado y registrado de identificación de las zonas minadas.** Una investigación fiable de la presencia de minas que consista en: a) una metodología exhaustiva y bien detallada que garantice la objetividad de las evaluaciones, b) información proporcionada por un número suficiente de fuentes fiables cuyos nombres y demás datos queden registrados, y c) información cuantificada de la inspección, como requisito para que puedan despejarse tierras sin utilizar medios técnicos.
- ii) **Criterios de reclasificación de tierras bien definidos y objetivos.** Para que las "zonas minadas" pasen a la clasificación de áreas sin peligro ni sospecha de presencia de minas, es necesario aplicar criterios claros y que se comprendan universalmente. La reclasificación puede basarse en medidas cualitativas (por ejemplo, confianza en la información de las inspecciones) y cuantitativas.
- iii) **Un alto grado de participación de la comunidad y aceptación de las decisiones que se adopten.** Es preciso que la comunidad local participe plenamente en las principales etapas del despeje de tierras, para una mayor responsabilización, un mayor manejo y, en última instancia, un menor costo en todo el proceso. Debe darse participación a los grupos vulnerables de la comunidad que viven en las zonas sospechosas o en las cercanías. Un alto nivel de contribución de la comunidad local a las decisiones más importantes garantizará que las tierras, una vez despejadas, se destinen a un uso adecuado.
- iv) **Un procedimiento oficial de entrega de las tierras antes de ser despejadas.** La participación de las comunidades locales en el proceso conducente al despeje de tierras debe reforzarse mediante un procedimiento oficial de entrega de las tierras. Éste debe incluir una descripción pormenorizada del método de inspección y de la evaluación del riesgo, y debe ser suscrito por los usuarios futuros de las tierras, las autoridades de la comunidad local, los representantes de la organización que haya realizado la evaluación y las autoridades nacionales.
- v) **Un mecanismo permanente de vigilancia tras la entrega.** La vigilancia tras el despeje debe planificarse adecuadamente y convenirse entre las diferentes partes, para que puedan medirse los efectos del despeje de las tierras en la vida local, y para aclarar las cuestiones relativas a la responsabilidad y la situación de las tierras en caso de ulteriores accidentes con minas terrestres. Si se producen accidentes o se

encuentran minas en las zonas despejadas, estas zonas o parte de ellas podrán reclasificarse como zonas sospechosas de contener minas o zonas con presencia de minas confirmada.

- vi) **Una política nacional oficial que aborde las cuestiones de la responsabilidad.** Las políticas y normas nacionales sobre el despeje de tierras deben regular la cesión de la responsabilidad de la entidad encargada del desminado al gobierno nacional, subnacional o local u otra entidad, y la entidad encargada del desminado, para quedar eximida de responsabilidad, estará obligada a aplicar las políticas y normas nacionales.
- vii) **Una terminología común para describir el proceso.** Muchos Estados partes usan términos diferentes para describir en líneas generales los mismos procesos. Podría ser útil seguir desarrollando las normas internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS) de las Naciones Unidas a fin de contar con una terminología global más avanzada. Los términos que podrían tener diferentes interpretaciones deberían definirse claramente, o no deberían utilizarse en absoluto.

Recomendaciones

9. Los Estados partes reconocen que pueden emprenderse tres actividades principales para evaluar y, en su caso, despejar tierras anteriormente identificadas y clasificadas como parte de una "zona minada": los medios no técnicos, la inspección técnica y la limpieza.

10. A fin de asegurar el despeje oportuno, eficaz, y seguro de las zonas minadas, se alienta a los Estados partes a que, al aplicar el artículo 5, elaboren planes nacionales que, de ser preciso, prevean el empleo de todos los métodos de que dispongan para despejar tierras, además de la limpieza.

11. Se alienta a los Estados partes a adoptar todas las medidas necesarias para manejar eficazmente la información sobre los cambios en la situación de las zonas anteriormente clasificadas como minadas, y a comunicar esos cambios a otros Estados partes y a las comunidades interesadas de sus propios países.

12. Se alienta a los Estados partes que preparan solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 a indicar en sus solicitudes, de acuerdo con el artículo 5.4 d), la forma en que se utilizarán la limpieza y otros métodos de despeje de tierras a fin de cumplir las obligaciones durante el período de prórroga solicitado.

13. Los Estados partes que presten asistencia a las actividades relativas a las minas deberían asegurarse de que su apoyo facilita la aplicación de todas las medidas de reevaluación y despeje de las "zonas minadas".

14. Se alienta a los numerosos Estados que han establecido políticas y normas nacionales sobre las operaciones de limpieza y la inspección técnica basadas en las prácticas internacionales óptimas existentes, a observar y aplicar esas prácticas, cuando corresponda, con respecto al despeje de tierras por medios no técnicos.

15. Se recomienda que al elaborar las políticas o normas nacionales sobre la reevaluación y el despeje de tierras por medios no técnicos los Estados partes tengan en cuenta los principios señalados anteriormente.

16. Los Estados partes reconocen que la reevaluación y el despeje de tierras por medios no técnicos, si se realizan conforme a estrictas políticas y normas nacionales que observen los principios fundamentales detallados en el presente documento, no representan un camino más corto en la aplicación del artículo 5.1, sino más bien un medio para despejar más eficazmente, con confianza, zonas que una vez fueron consideradas "minadas".
